


MEMORIAL PROCESO DECLARATIVO 2020 - 140 CARLOS GALLEGO contra HEREDEROS

oscar enrique ramirez gaitan <oscar.e.ramirez@hotmail.com>

Jue 15/06/2023 12:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (506 KB)

CamScanner 06-15-2023 12.54.pdf;

Señor(a)
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE
DE LA CALERA**
Correo: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E.S.D.

Radicado : No. 2020 - 140
Ref. : DECLARATIVO
Demandante : CARLOS ALBERTO GALLEGO
Demandado : herederos determinados e indeterminados de
CARDENIO CIFUENTES.

Respetado señor Juez.

OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN, mayor de edad vecino y residente en esta Ciudad con Oficina en la Carrera 10 No. 16-92 Of.- 205, identificado con la C.C. No. 3.020.601 de Bogotá y T.P. No. 31.437 del C.S.J, correo electrónico oscar.e.ramirez@hotmail.com, en mi condición de apoderado de la heredera reconocida determinada del causante **CARDENIO CIFUENTES RIVERA** (q.e.p.d.), señora **JANNETH ROCIO CIFUENTES BELTRAN** dentro del proceso de la referencia al señor Juez, le manifiesto que estando dentro de los términos de ejecutoria de su auto de fecha 8 de junio de 2023 y en estado de 9 de junio de 2023, me permito interponer recurso de Reposición en subsidio de Apelación concretamente contra el numeral segundo (2) del auto referido en el sentido de que se sirva revocar la decisión contenida en el numeral aludido, con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Al leer el texto del numeral segundo (2), anuncia el despacho tener por notificada en legal forma a la demanda señora **JANNETH CIFUENTES BELTRAN**, personalmente y por medio virtual, por conducto de su apoderado judicial conforme diligencia de enteramiento realizado el día 3 de marzo de 2023, quien dentro del termino del traslado guardo silencio.

La exposición narrada no se compadece con los procedimientos que al efecto contrae nuestro ordenamiento procesal civil, en razón a que el suscrito apoderado en la fecha del 3 de marzo de 2023, a la hora de las 3:41 p.m. radique vía correo electrónico del juzgado el poder debidamente diligencia ante notario, para representar a mi poderdante y entre las facultades conferidas el que se me notifique de la demanda y su auto admisorio, situación corroborada en mi escrito petitorio en el que solicite al despacho la facultad conferida para que por mi intermedio se le notificara la demanda a mi poderdante y solicite que se me reconociera como apoderado de la demandada y se me notificara el auto admisorio de la demanda y se le corriera traslado al suscrito de la misma.

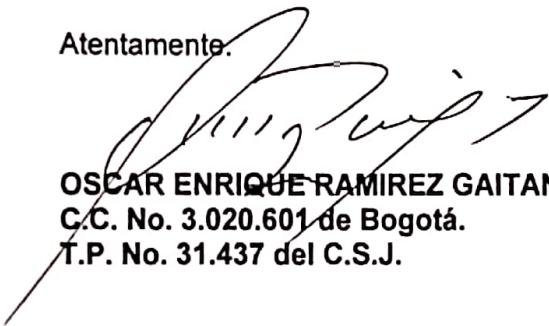
Entonces señor Juez, a la solicitud radicada el día 3 de marzo de 2023, a la fecha de hoy NO se la ha dado trámite y menos con el auto atacado, pues lo procedente era ordenar mediante auto la notificación de la demanda al suscrito apoderado y por vía electrónica remitirme a mi correo anunciado en el escrito la demanda o haberse por auto decretado la notificación por conducta concluyente, sien que tal hecho procesal hubiese ocurrido.

La norma procesal civil es muy clara, que la notificación de la demanda debe cumplir los rigorismos del artículo 301, inciso 2 del C.G.P., en el que estatuye que cuando se constituye apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente... el día en que se notifique el auto que le reconoce personería ...

Situación que de la lectura del auto nunca se surtió y el auto hoy atacado hace referencia a un enteramiento, pero no el reconocimiento al suscrito, como si lo hizo a partir de la fecha de fecha 8 de junio de 2023 en el numeral tercero (3)

Siendo los argumentos suficientes le solicito se **revoque** el numeral segundo (2) de su auto aquí referido, a efecto de que habilite el derecho de defensa de mi poderdante en el término para contestación de la demanda

Atentamente.



OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN
C.C. No. 3.020.601 de Bogotá.
T.P. No. 31.437 del C.S.J.